



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 19 de mayo de 2006.  
C-Nº 33

Licenciado

**Jaime Jácome De La Guardia**

Director General de la  
Policía Técnica Judicial  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio DG-01-304-06 de 24 de abril de 2006 mediante el cual consulta a esta Procuraduría si el grado civil de Inspector General contemplado en el artículo 21 de la Ley 16 de 9 de julio de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial, puede recaer en más de una persona natural.

Con el objeto de absolver la consulta en mención, resulta pertinente citar el mencionado artículo 21 de la Ley 16 de 1991, que señala de manera textual lo siguiente:

**“Artículo 21.** Los Jefes de Departamentos, Divisiones y Agencias deberán poseer título profesional en su respectiva disciplina y los investigadores deberán ser por lo menos bachilleres; someterse a los cursos y entrenamiento que indique la Dirección General y, para su ingreso o a requerimiento del Director, someterse a exámenes físicos y psicológicos que compruebe su adecuado equilibrio emocional y que no padece trastorno que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o de la comunidad. Los egresados de las Academias de

Policía de Investigación Criminal, cuyo programa de estudios no sea menos de tres (3) años, ingresarán a la Policía Técnica Judicial con la categoría de Inspector y podrán ocupar el cargo de Jefe de Departamento, División o Agencia cuando cumplan diez (10) años de servicio y hayan cursado los programas de capacitación académica que imparte la institución, demostrando capacidad profesional. **El reglamento de la Institución desarrollará lo correspondiente a los grados civiles de detective I, II, III, IV; de inspector I, II, III, IV; y de Inspector General**".

Por otra parte, la Resolución 25-94 de 15 de noviembre de 1994 que aprueba el Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial, señala en su Título VII, Inspectoría General, Capítulo I, Objetivos, artículos 102 y 103, lo que a continuación se cita:

"Título VII  
Inspectoría General  
Capítulo I  
Objetivos

Artículo 102. De su Objetivo. La Inspectoría General tiene como función primordial la supervisión de los diferentes Departamentos de la Policía Técnica Judicial, a excepción del Departamento de Responsabilidad Profesional, con el propósito de que estos cumplan con las tareas encomendadas y establecidas en la Ley, así como la planificación, coordinación y desarrollo de las actividades administrativas y operativas que ejecutan las agencias a nivel nacional, según las normas legales y directrices emanadas de la Dirección General, que sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Artículo 103. De su Organización. Para realizar esta función la Inspectoría General cuenta con la siguiente estructura:

- a. **Inspector General**: su misión es la de coordinar y velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección General, en cuanto al desenvolvimiento de los funcionarios y sobre las políticas que en materia criminal deban adoptarse para prevenir, reprimir y erradicar la delincuencia en el territorio nacional.

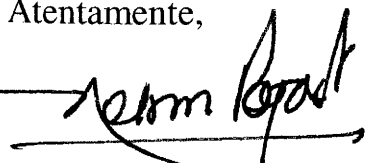
...”

Como se observa de la lectura de las disposiciones legales y reglamentarias previamente transcritas, las mismas únicamente contemplan la figura de un sólo Inspector General, quien es el jefe de la Oficina de Inspectoría General y tiene bajo su jerarquía al resto del personal que integra dicha unidad administrativa de la Policía Técnica Judicial.

Con fundamento en el principio de legalidad, según el cual en Derecho Público sólo se puede hacer lo que expresamente dispone la Ley, esta Procuraduría es de opinión que de acuerdo con la estructura actual de esa entidad, el cargo de Inspector General sólo puede ser detentado por una sola persona, la que bajo tal denominación funge como jefe de la Oficina de Inspectoría General.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila  
Procurador de la Administración, Encargado



OC/17/au